

CASO PRACTICO DE DCHO ADM I-SEMIPRESENCIAL, EXAMEN DE 14-6-2019

Un Consejo de departamento universitario adoptó un acuerdo en el que emitió, por mayoría de los presentes, un informe negativo sobre un quinquenio docente de un profesor del mismo, sin cumplir exactamente en la citación para la sesión con la antelación mínima prevista en la normativa aplicable y sin que se cumpliera con el quórum establecido para tomar tal acuerdo.

Convocado otro Consejo de departamento 10 días después, esta vez con la antelación mínima prevista, se aprobó en el mismo el acta de la anterior sesión del Consejo, con presencia del profesor afectado. Éste denunció ante el Consejo los extremos anteriores, pero sin lograr que se rectificase dicho acuerdo; de modo que fue el que se plasmó en el acta aprobada. Esta vez sí que había el quórum establecido. Y no se presentó recurso alguno por dicho Profesor contra dichos acuerdos.

Cuarenta días más tarde, se adoptó resolución rectoral que le denegó el quinquenio. El Profesor presentó recurso administrativo de reposición y se contestó al mismo, declarando su inadmisión, con la invocación de que estaba recurriendo un acto consentido, por no haberlo impugnado en tiempo y forma.

1. ¿Pueden considerarse ambos acuerdos actos consentidos?
2. Razone por qué si o por qué no
3. ¿Era convalidable el primer acuerdo?

1. El primer acto es nulo de pleno derecho por haberse dictado prescindiendo de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados del art. 47.1, letra e, segundo inciso, de la Ley 39/2015, puesto que se ha incumplido el quórum, etc. (ver jurisprudencia, en el Manual)
2. En la siguiente sesión del Consejo no se convalidó el acto anterior porque los actos nulos de pleno derecho no son susceptibles de convalidación, según se deriva art. 52.1 de la Ley 39/2015, que sólo admite la convalidación de los actos anulables. Así lo destacamos en el Manual y lo recoge la STS de 19 de abril de 2006 (RJ 2006\6758), en FJ 3º.
3. Y los actos nulos de pleno derecho no son susceptibles de producir el efecto de acto consentido, según declaran las Sentencias que recogemos en el Manual, al referirnos a la exclusión del efecto consentido en los actos nulos.
4. Por lo tanto, lo que procedía era realizar una convocatoria en regla del Consejo de Departamento con inclusión del asunto, en el orden del día de la misma, notificado o publicado con la suficiente antelación, para que se volviese a dictar un nuevo Acuerdo del Consejo de Departamento.